

Adjudicación de las viviendas protegidas propiedad de la C.A. de Cantabria.

Adjudicar las viviendas protegidas propiedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrantes del patrimonio adscrito a la Consejería competente en materia de vivienda, en régimen de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra o propiedad, y excepcionalmente cuando concurra causa de emergencia social podrán adjudicarse en arrendamiento, cesión de uso, precario o cualquiera otras formas admitidas en derecho, ya sea a título gratuito u oneroso.

Datos generales

Consejería

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Órgano directivo

Dir. General de Vivienda y Arquitectura

Clasificación

Prestaciones

Materia(s)

Vivienda y Urbanismo

Tipo de destinatario

Ciudadano

Empresa

Administración

Sujeto a tasas o precios públicos

No

Requisitos

Requisitos básicos para adjudicar a particulares:

- No disponer de otra vivienda en propiedad.
- Destino de la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- Inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Cumplir las condiciones establecidas en el régimen jurídico de aplicación a la vivienda protegida cuya adquisición pretendan.

Plazos y presentación

Plazo de presentación

En cualquier momento dentro de la vigencia del plazo legal aplicable, y en su caso, antes de la formalización de la transmisión.

Vías de presentación

Telemática y presencial

Telemática

En el Registro Electrónico General

<https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm?forwardGc=848>

El art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de la gestión electrónica para determinados sujetos como, por ejemplo, a) Las personas jurídicas, b) Las entidades sin personalidad jurídica, c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Lugar(es) para presentación presencial

Registro de la Dirección General competente en materia de vivienda, c/ Alta nº 5, 39008, Santander o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Documentación

No se incluyen impresos

Tramitación y resolución

Órgano instructor

Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico.

Norma atributiva

Artículo 12.2 del Decreto 31/2009, de 16 de abril por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y se modifican parcialmente las relaciones de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Órgano que resuelve

Titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Norma atributiva

Decreto 31/2009, de 16 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y se modifican parcialmente las relaciones de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo. Disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria. Disposición adicional tercera de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Plazo de resolución

3 Meses

Efectos del silencio administrativo o inactividad de la Administración

Inicio de parte

Negativo

Pone fin a la vía administrativa

No

Recursos

Tipo

Recurso de alzada

Órgano

Consejo de Gobierno.

Plazo

1 mes si la resolución es expresa, o en cualquier momento si no lo es.

Normativa

Ley 5/2014, de 29 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria. Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

null